



PROCESO : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ANA MILENA CELIS RIDRÍGUEZ y OTRO  
DEMANDADO : JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ ARROYO  
RADICACION : 2016-00357

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de noviembre de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

El 24 de noviembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 29 de agosto de 2017 y notificada en estado el 30 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ ARROYO ni el co-demandante JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ CELIS, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

**Para resolver se considera:**

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser **fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito**.

El demandado JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ ARROYO y el co-demandante JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ CELIS no justificaron su inasistencia a la audiencia programada, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVA**



PROCESO : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ANA MILENA CELIS RIDRÍGUEZ y OTRO  
DEMANDADO : JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ ARROYO  
RADICACION : 2016-00357

**PRIMERO.** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ ARROYO y a JOSÉ ÁNGEL ORTÍZ CELIS conforme lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 3:30p.m. del día 13 del mes de febrero de 2018, la que se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 97 del

11 DIC 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria